



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL DEL PROGRAMA ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/11/18
Publicación	2003/12/24
Vigencia	2003/12/25
Expidió	Secretaría de Salud del Estado
Periódico Oficial	4297 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAGIGAL RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2,8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el enorme problema que representa la inseguridad social en el País se origina en la desventaja que muchas mexicanas y mexicanos tienen aún antes de nacer, lo que les coloca a la zaga de los demás, justo en el momento de iniciar la vida.

Estas mexicanas y mexicanos desde el seno materno, padecen desnutrición intrauterina, nacen sin atención calificada y arrancan en la vida con un inhumano déficit que reduce la efectividad del esfuerzo educativo condenándolos a la baja productividad y a la pobreza.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como uno de sus objetivos fundamentales el elevar, desde las primeras etapas de la vida, el nivel de salud de la población; por lo cual el Programa Nacional de Salud 2001-2006, establece entre sus líneas de acción el programa denominado "Arranque parejo en la Vida", cuyos objetivos principales garantizar una atención prenatal adecuada, un nacimiento con un mínimo de riesgos y una vigilancia estrecha del crecimiento y desarrollo de los niños y las niñas de México.

Que en Morelos con fecha 10 de abril del año 2002, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el acuerdo por el que se crea el Comité Estatal del Programa de Acción "Arranque Parejo en la Vida" cuyo objetivo principal es contribuir a una cobertura universal y de calidad en la atención a la mujer embarazada, parto y puerperio, así como una adecuada vigilancia de los niños y las niñas desde su gestación hasta los dos años de vida.

Que es necesario para el cumplimiento eficiente de sus actividades, que dicho Comité cuente con un ordenamiento para regular las atribuciones de sus integrantes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo. 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Estatal de Programa “Arranque Parejo en la Vida” en el Estado de Morelos.

Artículo. 2. El Comité Estatal del Programa “Arranque Parejo en la Vida” en el Estado de Morelos tiene como objeto contribuir a una cobertura universal y de calidad en la atención a la mujer embarazada, parto y puerperio, así como a una adecuada vigilancia de los niños y las niñas desde su gestación hasta los dos años de vida, mediante un estrecho seguimiento y evaluación de las acciones que se instrumenten en el marco del citado programa, incluidas la promoción del fortalecimiento de la infraestructura humana y física, así como del abasto de los insumos respectivos.

CAPÍTULO II De la integración del Comité

Artículo. 3. El Comité Estatal del Programa “Arranque Parejo en la Vida” estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Coordinación Sectorial, quien será el Vicepresidente;
- III. El Secretario del Consejo Estatal de Salud;
- IV. EL Coordinador Del Programa de Salud Reproductiva;
- V. El Coordinador del Programa de Promoción de la Salud;
- VI. El Coordinador del Programa de Salud Pública;
- VII. El Coordinador del Programa de Planeación;
- VIII. El Coordinador del Programa de Calidad;
- IX. El Coordinador del Programa de Vigilancia Epidemiológica;
- X. El Coordinador del Programa para la Salud de la Infancia y Adolescencia;
- XI. El Coordinador del Programa para la Prevención y Control del VIH/SIDA y de la Transfusión Sanguínea;



- XII. El Director del Hospital del Niño Morelense;
- XIII. El Director de los Servicios de Salud de Morelos, y
- XIV. EL Director del Sistema DIF Morelos.

Además, se integrarán al Comité los Delegados Estatales de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director General de los Servicios de Salud de la Secretaría de la Defensa Nacional de la Vigésima Cuarta Zona Militar y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales, como son el Comité de Maternidad sin Riesgos, Jornaleros Agrícolas, Tisime y el Delegado del Instituto Nacional Indigenista.

El Presidente del Comité invitará a formar parte de éste a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo.

Asimismo, previa invitación del Presidente del Comité, se incorporarán al mismo seis regidores de diferentes Municipios del Estado en materia de salud municipal, que deberán rotarse según lo determine la Comisión de Salud Pública del Consejo Estatal de Salud.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité contará con un Secretario Técnico quien será el Director General de Coordinación y Supervisión de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos que, a su vez contará con el apoyo de un Secretario Auxiliar, quien será designado por el Presidente del Comité.

CAPÍTULO III

De las funciones del Comité

Artículo. 4. Son atribuciones del Comité Estatal del Programa “Arranque Parejo en la Vida”:

- I. Proponer políticas, lineamientos, procedimientos, estrategias y acciones para la operación del Programa "Arranque Parejo en la Vida";
- II. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas, procedimientos y lineamientos generales, así como el desarrollo y resultados del Programa;



- III. Proponer las medidas que considere necesarias para la mejor instrumentación del Programa "Arranque Parejo en la Vida", así como para corregir las deficiencias que, en su caso, se detecten en el desarrollo del mismo;
- IV. Promover, vigilar y, en su caso, acreditar que las unidades de atención médica cuenten con la infraestructura, así como con los insumos necesarios para realizar las acciones previstas en el Programa;
- V. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la mortalidad materna, perinatal e infantil;
- VI. Evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones al sistema de registros de nacimiento y certificación de muerte, para lo cual deberá coordinarse, en lo que corresponda, con las demás dependencias y entidades competentes;
- VII. Coordinar las acciones de las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las acciones que éstos desarrollen y que se relacionen con el Programa;
- VIII. Impulsar el desarrollo humano del personal que intervenga en la operación del Programa, para lo cual se considerará, entre otros, la capacitación técnica;
- IX. Promover el desarrollo de campañas en apoyo a las actividades materia del Programa;
- X. Vigilar que se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de la atención médica del binomio madre-hijo y, en general, de todas las acciones previstas en el Programa, así como evaluarlos;
- XI. Fomentar la coordinación de las acciones entre las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, social, privado y académico, de los niveles federal, estatal y municipal a fin de la instrumentación del Programa a que se refiere la fracción I;
- XII. Promover la creación y organización de redes sociales y de grupos de participación comunitaria, para apoyar la instrumentación del Programa;
- XIII. Gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes el apoyo necesario para la adecuada operación del Programa;
- XIV. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de promoción de la salud relacionadas con la materia del Programa;
- XV. Recomendar proyectos de investigación en la materia de su competencia;
- XVI. Difundir las actividades del Comité, así como los avances científicos y tecnológicos que se relacionen con las actividades del Programa;
- XVII. Sugerir modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se



relacionen con el Programa;
XVIII. Promover la creación de comités institucionales y municipales del Programa de Acción "Arranque Parejo en la Vida", así como la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales para la óptima instrumentación del Programa, y
XIX. Expedir su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

De las funciones de los miembros del Comité

Artículo. 5. Al Presidente del Comité le corresponderá:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Comité;
- II. Proponer para su análisis y aprobación el programa anual de trabajo del Comité;
- III. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- V. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Comité y las órdenes del día correspondientes, y
- VI. Nombrar al Secretario Auxiliar del Comité.

Artículo. 6. Al Vicepresidente del Comité le corresponderá:

- I. Evaluar y, en su caso, aprobar las propuestas de candidatos a presidentes de los grupos de trabajo que sean sometidas a su consideración;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité;
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia, y
- IV. Las demás que le señale el Presidente del Comité o sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo. 7. Al Secretario Técnico del Comité le corresponderá:

- I. Formular el programa anual de trabajo del Comité,



- II. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones, de conformidad con las instrucciones que al efecto señale el Vicepresidente del Comité;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones y verificar que se integre el quórum necesario;
- IV. Levantar las actas correspondientes a cada sesión, registrarlas en el libro que al efecto se lleve, recabar las firmas de los integrantes del Comité para su aprobación, así como acompañarlas para su archivo de la documentación presentada y analizada en la sesión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité e informar al mismo de su grado de avance;
- VI. Someter al Comité para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- VII. Revisar los programas de trabajo del subcomité y los distintos grupos de trabajo;
- VIII. Presentar un informe anual de las actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;
- IX. Presentar al Vicepresidente del Comité, las propuestas de presidentes de cada grupo de trabajo, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. A los demás integrantes del Comité les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité;
- III. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Desempeñar las comisiones que les asigne el Comité;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por el Comité;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité, y
- VII. Las demás que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el Comité.



CAPÍTULO V

De las sesiones del Comité

Artículo. 9. El Comité celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, Vicepresidente o tres de sus miembros y sea aprobado por el primero.

En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria original.

Artículo. 10. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser enviadas por el Secretario Técnico, de conformidad con las instrucciones del Vicepresidente del Comité, acompañadas del orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión.

Artículo. 11. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a éstas y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo. 12. El Comité sesionará validamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que se encuentre el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario Técnico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente, podrá invitar a las sesiones a grupos interesados de los sectores público, social y privado. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Artículo. 13. Las actas o minutas que se generen de las reuniones del Comité deberán ser firmadas por todos los miembros participantes y remitirlas al Presidente del Comité en un período no mayor de diez días naturales a partir de la fecha en que se lleve a cabo la sesión.

Las actas o minutas contendrán por lo menos los siguientes datos:



- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y quienes los ejecutarán y
- V. Hora de inicio y término de las sesiones.

CAPÍTULO VI

Subcomité y grupos de trabajo

Artículo. 14. El Comité contará con un Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación que sesionará bimestralmente. Asimismo, el Comité contará con un grupo de trabajo de Acciones de Apoyo Social que sesionará a convocatoria de su presidente.

Artículo. 15. El Comité podrá determinar, sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, la creación de otros grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo. 16. Al determinarse la creación de un grupo de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretende alcance con la función que se le encomendó.

Artículo. 17. El Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación, así como los grupos de trabajo se integrarán con, por lo menos, cinco miembros del Comité o los representantes que éstos designen para tal efecto.

Al frente de grupo de trabajo habrá un Presidente, el cual será designado por el Vicepresidente del Comité, a propuesta del Secretario Técnico.

Artículo. 18. Al Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación le corresponderá:

- I. Recabar información y analizarla;
- II. Planear, evaluar y dar seguimiento a los indicadores de proceso y de impacto del Programa, y



III. Las demás que se establecen en el numeral quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal del Programa de Acción "Arranque Parejo en la Vida", las que le señale el Presidente del Comité y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo. 19. Al grupo de trabajo de Acciones de Apoyo Social le corresponderá:

- I. Promover y difundir el Programa;
- II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos financieros, materiales y humanos de apoyo al Programa;
- III. Apoyar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de las Posadas AME, a que se refiere el Programa;
- IV. Apoyar el acondicionamiento y equipamiento de las Clínicas y Hospitales Sí MUJER, a los que se refiere el Programa;
- V. Apoyar el acondicionamiento, equipamiento y mantenimiento de las instalaciones de los Servicios Integrados de Prevención de la Discapacidad;
- VI. Apoyar el reconocimiento al personal voluntario e institucional de apoyo al Programa;
- VII. Gestionar apoyos para usuarios del Programa para el traslado de pacientes a las unidades Sí Mujer a que se refiere el Programa, apoyos alimentarios y otros necesarios, y
- VIII. Las demás actividades que le señale el Presidente del Comité.

Artículo. 20. El subcomité o los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Comité informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados, los cuales deberán incluir, entre otros puntos, la evaluación del impacto social, económico, político, internacional, cultural y en la salud que puedan generarse como resultado del estudio realizado o solución propuesta.

CAPÍTULO VII

De la destitución, renuncia y suplencia de los miembros del Comité

Artículo. 21. Serán causa de destitución de los miembros del Comité, las siguientes:



- I. Dejar de asistir a tres sesiones en forma consecutiva sin autorización del Comité o justificación a juicio del mismo, y
- II. Descuidar o incumplir las funciones o tareas que le haya asignado el Comité.

Artículo. 22. Los miembros del Comité tendrán derecho a renunciar a su cargo por causas debidamente comprobadas a juicio del Comité.

La renuncia se presentará al Presidente, por escrito, con quince días naturales de anticipación, a fin de someterla a consideración del Comité, el cual se reserva el derecho de aceptarla.

Artículo. 23. En caso de destitución o renuncia, el Presidente nombrará un suplente por el período comprendido entre la sustitución o renuncia y el nombramiento del Comité.

CAPÍTULO VIII

De las modificaciones del Reglamento

Artículo. 24. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de, por lo menos, un miembro del Comité y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quórum legal.

Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse con, quince días de anticipación a la sesión y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité.



TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.**